

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9560 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de abril de 1997, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de abril de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de abril de 1997:

Combinación ganadora: 8, 13, 14, 19, 44, 28.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 6.

Día 22 de abril de 1997:

Combinación ganadora: 26, 7, 23, 13, 41, 44.
Número complementario: 17.
Número del reintegro: 5.

Día 23 de abril de 1997:

Combinación ganadora: 7, 24, 39, 19, 6, 16.
Número complementario: 25.
Número del reintegro: 2.

Día 25 de abril de 1997:

Combinación ganadora: 28, 19, 2, 43, 14, 45.
Número de complementario: 9.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 5, 6, 7 y 9 de mayo de 1997, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de abril de 1997.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

9561 *ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Narvéez Aislamientos y Seguridad, Sociedad Limitada», en su factoría de Mejorada del Campo (Madrid).*

Por Orden de 23 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), fue concedido el Sello INCE para materiales aislantes térmicos

para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristalerías Narvéez, Sociedad Limitada», en su factoría de Mejorada del Campo (Madrid), con el nombre comercial de «Climalit».

Habiendo presentado el fabricante solicitud para el cambio de nombre de la razón social, por cambio de Estatutos de la sociedad, habiéndose hecho las comprobaciones pertinentes y efectuadas las inspecciones reglamentarias para el seguimiento del producto, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) de creación del Sello INCE, y a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el ello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Narvéez Aislamientos y Seguridad, Sociedad Limitada», en su factoría de calle Duero, 35, Mejorada del Campo (Madrid), quedando sin efecto la concesión por Orden de 23 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), por la que se concede el Sello INCE al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristalerías Narvéez, Sociedad Limitada», en su factoría de Mejorada del Campo (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9562 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Dynos, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Dynos, Sociedad Limitada», (código de Convenio número 9010732) que fue suscrito con fecha 17 de febrero de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**PRIMER CONVENIO NACIONAL DE LA EMPRESA
«DYNOS, SOCIEDAD LIMITADA», CONCERTADO ENTRE
LA EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 1. *Ámbito personal.*

Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que presten servicios por cuenta ajena en alguno de los centros de trabajo que la empresa tiene por todo el territorio nacional, así como los que ingresen en el período de vigencia del mismo.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a todas las actividades para las que está legalizada «Dynos, Sociedad Limitada», actualmente montaje de ordenadores, reparación de los mismos, desarrollo de nuevas tecnologías así como venta al mayor y menor de «hardware» y «software» informático.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá la duración de dieciséis meses; entrando en vigor, cualquiera que sea la fecha de publicación, el día 1 de septiembre de 1996 y finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1997.

Artículo 5. *Prórroga.*

El presente Convenio, una vez vencido el 31 de diciembre de 1997, tendrá la duración de año en año, si no es denunciado antes de su vencimiento (31 de diciembre de 1997) por cualquiera de las partes en forma y con la antelación prevista que se fija en este acto en un mes y con comunicación escrita a la otra parte.

Artículo 6. *Jornada.*

Se establece la jornada máxima semanal de cuarenta horas de trabajo, pudiendo desarrollarse de lunes a sábado y dejando libertad a la empresa para que distribuya el horario con el fin de facilitar un mejor adecuamiento a las costumbres de cada localidad.

Artículo 7. *Vacaciones.*

Será de treinta días naturales a disfrutar en el año en curso. El ingreso o cese durante el año dará derecho a la parte proporcional de vacaciones que corresponda al tiempo trabajado.

Artículo 8. *Fiestas.*

Se estará a lo dispuesto en el calendario laboral nacional promulgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, se estará a lo dispuesto también por los calendarios promulgados por las distintas Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos de las localidades en donde estén ubicados los centros de trabajo.

Artículo 9. *Salario base.*

El salario base para 1996 y para cada categoría profesional será el que se adjunta en la tabla salarial anexa. Para 1997 se incrementará dicha tabla con el IPC previsto para 1997.

Artículo 10. *Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias pagaderas el 20 de julio y 20 de diciembre, consistentes cada una de ellas en el importe de treinta días de salario base según categoría profesional.

Artículo 11. *Indemnización en caso de muerte o invalidez.*

La empresa se obliga a suscribir una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cubra los siguientes riesgos y por la cuantía que se expresa:

Muerte natural: 1.000.000 de pesetas.
Invalidez permanente absoluta: 1.000.000 de pesetas.
Muerte por accidente: 1.500.000 pesetas.

Artículo 12. *Comisión mixta paritaria.*

Se crea una Comisión mixta paritaria, con la siguiente composición:

Dos representantes de la empresa.
Dos representantes autorizados de los trabajadores.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

1. Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente Convenio.
2. Velar por el cumplimiento, tanto del presente Convenio como de la legislación general aplicable.
3. Intervenir como instancia de conciliación previa en aquellos asuntos que se le sometan.
4. Autorizar las prolongaciones de jornada cuando las circunstancias comerciales lo aconsejen.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» las partes representadas en la Comisión designarán sus representantes en la misma y en el plazo de un mes.

Todos los acuerdos a los que deben llegar los miembros de esta Comisión serán adoptados por unanimidad.

En lo no previsto en el citado Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto-ley 1/1995 y demás normas complementarias.

Tablas salariales 1996

Categorías	Salario base - Pesetas
Gerente	125.000
Jefe de personal	125.000
Jefe de ventas	125.000
Jefe de compras	125.000
Jefe de almacén	125.000
Jefe técnico	125.000
Titulado superior	115.000
Titulado medio	115.000
Jefe de sucursal	115.000
Programador	115.000
Viajante	105.000
Dependiente	105.000
Ayudante de Dependiente	100.000
Jefe administrativo	120.000
Contable	110.000
Oficial administrativo	105.000
Auxiliar administrativo	100.000
Auxiliar de caja	95.000
Oficial de primera técnico	105.000
Oficial de segunda técnico	103.000
Oficial de tercera técnico	100.000
Conductor-Repartidor	105.000
Mozo	100.000
Aprendiz de primer año	50.000
Aprendiz de segundo año	60.000
Aprendiz de tercer año	70.000